

que por esta se hare a D.ⁿ Fran.^{co} Aldana, testa man
tario de la C.^{ma} Señora Condesa que fue de Ba
ños, y en su nombre a D.ⁿ Joseph Rubio, su Apos
do, y a los demas Arrendadores de los propios desta
Villa, y Especialmente a el Mayor de mo de sus pro
pios, y las Cantidades que Resultaren Estar de
uicendo, por Valor de sus arrendamientos, se les re
fi que las Vengan en su Lugar, y no las entre
gan a esta Villa, ni a otra Persona en su nombre
con aprehensimiento, que las pagaran de Vario,
además de lo que aia lugar en dho. y
has. las dhas. diligencias, se abuelban con dho. au
pacho sequen torio a la Real Justicia de la Ciu. de Mex
ua de donde se manan, y por este su auto se lo
probió y firmo = Pasqual Soro = Ante mi Luis
Pedro de Valera

10 Declaras.^{on} de 3 En la Villa de fortuna y en el dho. dia veinte
Antt. Vn. Molino de Agosto este presente año para Vn. su de la
varion como esta mandado a Antt. Vn. de sus,
esta dha. Villa, y a rendador de el Molino Ar
nero propio de ella, dho. Señor Alcalde Pasqual
Soro, le Vn. Juramento por Dios nro. Señor y
a una Señal de Cruz segun dho. el dho. Libro
Como se requiere, y opeus de la Verdad, y So cargo de
el Siendo preguntado a el tenor de el Arrenda
miento que paga a esta Villa, y en su nombre a
D.ⁿ Joseph Rubio como Aposado de D.ⁿ Fran.^{co}
Aldana; Dixo que por el Arrendamiento de dho.
Molino arnero paga a el año tres mill y cien
Reales vellon, pagador por los tercios de Abril, y
te presente mes, y fin de Diciembre este presente
año, Cua Cantidad tiene esta Villa debida
por Valor de dho. propio, a dho. D.ⁿ Joseph Rubio

